



## **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En Montevideo, el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, comparecen, por una parte el doctor Martín Lema Perretta y el señor Fernando Ripoll Falcone, en representación de la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay (en adelante CRR), en sus condiciones respectivas de Presidente y Secretario Redactor de la misma, constituyendo domicilio a todos los efectos en el Palacio Legislativo – Edificio Histórico (Avenida de las Leyes s/n), y por otra parte, el doctor Conrado Ramos Larraburu, en representación de la Oficina Nacional del Servicio Civil (en adelante ONSC), en su condición de Director de la misma, constituyendo domicilio a todos los efectos en Plaza Independencia N° 710 – 3er. Piso Montevideo, quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- a) La Cámara de Representantes integra el Poder Legislativo de la República, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 83 y siguientes de la Constitución. b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Es responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación y brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario. c) Ambas partes han entendido conveniente y adecuado,



continuando con la política de cooperación que se viene desarrollando desde el año 2005, suscribir el presente acuerdo marco de cooperación a fin de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones. d) La ONSC ha suscrito un Convenio Marco en fecha 11 de octubre de 2005 y un acuerdo de ampliación el 30 de agosto de 2010 con el Poder Legislativo.-----

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación para la capacitación de los funcionarios de la Cámara de Representantes, a efectos del fortalecimiento institucional de la gestión interna a través de asesoramiento y asistencia técnica.-----

TERCERO: Obligaciones específicas de las partes.-

I) Son obligaciones específicas de la Cámara de Representantes:

- Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto Quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.-----
- Proporcionar a la ONSC, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.-----
- Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos. De resultar necesario, el costo derivado de la prestación de los servicios de la ONSC será determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013. Asimismo, toda vez que la misión de cooperación implique el traslado de funcionarios de ONSC, asumir los costos de traslado, alojamiento y apoyo logístico, de ser necesarios, y las erogaciones para la ejecución del presente Convenio.-----
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.-



II) Obligaciones específicas de la ONSC:

- Brindar la cooperación necesaria para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, a través de las unidades técnicas y en las condiciones que se determinen para cada acuerdo específico.-----
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.-----
- Brindar los cursos de capacitación para los funcionarios de la Cámara de Representantes que se acuerden en los instrumentos particulares entre las partes.-----

CUARTO: Seguimiento.- Las partes acuerdan crear un Comité de Seguimiento, que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados y la propuesta de definición de los programas y proyectos requeridos para su instrumentación. El mismo estará integrado, por la Cámara de Representantes, por el Consejo Director del Centro de Especialización Legislativa (CEL), y, por parte de la ONSC, por quienes se designen a tales efectos, teniendo los siguientes cometidos:

1. Sugerir a las autoridades la ejecución de los programas de capacitación necesarios para alcanzar el cumplimiento del objeto definido en el marco de este convenio.-----
2. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.-----
3. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.-----



QUINTO: Previsiones para una interacción permanente.- Dentro de este marco, podrán instrumentarse - en acuerdo de ambas partes - mecanismos de ampliación de actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio.-----

La ONSC evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva de acuerdo a su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo a la Cámara de Representantes ante cada solicitud de cooperación y/o asistencia técnica que ésta le efectúe.-----

SEXTO: Cancelación.- La cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. A esos efectos bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.-----

SÉPTIMO: Vigencia.- La vigencia de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021. El mismo se prorrogará automáticamente por plazos anuales si no hay comunicación en contrario de alguna de las partes.-----

OCTAVO: Solución de Controversias.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.-----



NOVENO: Entrada en vigencia.- El presente Convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción por parte de los comparecientes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

**MARTÍN LEMA**  
Presidente de la Cámara  
de Representantes

**FERNANDO RIPOLL FALCONE**  
SECRETARIO REDACTOR

RECEIVED  
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

15

OFICINA NAC. DEL SERV. CIV.

15 ENE '21 16:39

